CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el expediente del presente proceso informándole lo siguiente: (i) por auto del 24 de junio de los corrientes se admitió la demanda y se dispuso la notificación a la parte demandada, (ii) de conformidad con las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 fue surtida la notificación a la parte demandante, misma que fue entregada el día 28 de junio de 2022, (iii) vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho fundamental de defensa. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARIO FIGUEROA BARRERA**
Demandado:	**COOPERATIVA COOPROSALUD**
Radicado:	**17001400301020 22-00327-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado y, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que no se hace necesario llevar a cabo la audiencia que regula el art. 392 del CGP; pues la prueba documental ya obra en el expediente, a la misma se le garantizó el derecho de contradicción y, la parte demandada guardó silencio dentro del término del traslado.

Así las cosas, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del art. 278 del CGP; el Juzgado entrará a proferir **SENTENCIA ANTICIPADA** en este asunto, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho con el fin de proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

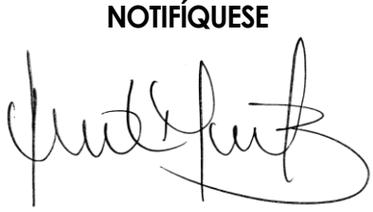

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 164 el 28 de septiembre de 2022
Secretaria

LASM